



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA

Siete de octubre de dos mil veinte

Radicado N.º	0557931001-2018-00011-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Magdalena Giraldo de Murillo y Otros
Demandado	Oscar Buitrago y Otros
A.I.C. N°	2020-154
Asunto	Disposiciones varias para continuar con el proceso

I- **Prueba de la calidad en que actúan las partes –artículo 85 CGP-**

1-. En el hecho segundo de la demanda, se afirmó que los demandantes comparecían al proceso como cónyuge sobreviviente y herederos de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA, respectivamente.

Por lo anterior, en auto del 3 de julio de 2020, considerando que para continuar con el trámite del proceso es necesario acreditar la calidad en la que intervienen las partes, se requirió a los demandantes para que aportaran sus registros civiles de nacimiento y matrimonio, así como los de defunción que se requirieran para demostrar su vocación hereditaria.

En primer lugar, se probó el fallecimiento de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA, con el Registro Civil de Defunción (11 PDF). De esta manera, los demandantes YAMILE (10 PDF), CLAUDIA (13 PDF), GLADYS ESTELLA (14 PDF), IRMA PATRICIA (15 PDF), MARTHA CECILIA (21 PDF), MAURICIO (22 PDF) y PIEDAD MARIA MURILLO GIRALDO (24 PDF), presentaron sus respectivos registros civiles de nacimiento, con los que acreditan que son hijos de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA. También se acreditó el vínculo matrimonial entre CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA y la demandante MAGDALENA GIRALDO BENJUMEA, con el respectivo Registro Civil de Matrimonio (26 PDF).

2-. De igual manera, se aportaron los registros civiles de nacimiento de las demandadas LUZ MAGNOLIA MURILLO VALDÉS (19 PDF), MARITZA CRISTINA MURILLO VALDES (20 PDF), documentos con los que se verifica que también son hijas de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA.

Finalmente, se adjuntó el Registro Civil de Defunción de OMAR MURILLO GIRALDO, quien era hijo de CARLOS MURILLO y MAGDALENA GIRALDO (12 PDF).

A su vez se aportaron los registros civiles de nacimiento de LICETH YUDRIANY, (17 PDF) JUAN CARLOS (16 PDF), LINA MARCELA (18 PDF) y OMAR DAVID MURILLO PULGARIN (23 PDF), así como de ROMARIO ALBERTO MURILLO ROJAS (25 PDF), hijos de OMAR MURILLO GIRALDO, quienes son herederos de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA por representación, ante el fallecimiento de su padre.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



3-. De otro lado, la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el mismo auto del 3 de julio de 2020, aportaron: (i) Registro civil de defunción de MARCO ANTONIO BUITRAGO ZAPATA (08 PDF 1/4), documento con el que se acredita la muerte de esta persona, quien figura como titular de dominio de algunos de los inmuebles pretendidos en pertenencia; (ii) Registros civiles de nacimiento de OSCAR, GILMA ROSA y MARTHA LUCIA BUITRAGO ZAPATA (08 PDF 2/4 a 4/4), documentos con los que se acredita que son herederos de MARCO ANTONIO BUITRAGO ZAPATA.

De esta manera no se ha aportado el registro civil de nacimiento de LUCERO o LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA¹, persona que todavía no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Una vez sea integrado el contradictorio con ella, se dispondrá lo necesario para acreditar la calidad en la que actúa.

II. Notificación a los demandados

Al proceso fueron convocados como demandados, las siguientes personas, de acuerdo a lo expuesto en el auto admisorio de la demanda (01 PDF 310/446), y el estado de la notificación es el siguiente:

1. Herederos de Carlos José Murillo Tejada

Nombre	Estado de la notificación
MARITZA CRISTINA MURILLO VALDEZ	Personalmente el <u>18 de agosto de 2020</u> , en términos de lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Archivos 28 y 29 PDF. Transcurrió el término de traslado y no se pronunciaron.
LINA MARCELA MURILLO PULGARIN	
LUZ MAGNOLIA MURILLO VALDEZ	
OMAR DAVID MURILLO PULGARIN	
JUAN CARLOS MURILLO PULGARIN	
LICETH YUDRIANA MURILLO PULGARIN	
ROMARIO ALBERTO MURILLO ROJAS	
HEREDEROS INDETERMINADOS	No se ha realizado el emplazamiento.

Como se expresó en la tabla que antecede, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA, por tal razón, por secretaría se ordenará realizar dicha actuación

¹ En la demanda se dice que es LUCERO BUITRAGO ZAPATA, mientras que en memorial presentado por los demandados se expresa que es LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA.



en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

2. Herederos de Marco Antonio Buitrago Zapata

Nombre	Estado de la notificación
OSCAR BUITRAGO ZAPATA	Personalmente el <u>24 de enero de 2019</u> . Otorgaron poder y contestaron demanda.
GILMA ROSA BUITRAGO ZAPATA	
MARTHA LUCIA BUITRAGO ZAPATA	
LUCERO o LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA. -No hay registro civil de nacimiento-	La parte actora solicitó emplazamiento. Previo a ello se requirió a los demandados para que aportaran información útil para notificación, aportando la dirección donde puede localizarse.
HEREDEROS INDETERMINADOS	No se ha realizado el emplazamiento.

Se pondrá en conocimiento de la parte actora la información brindada por los demandados, sobre el lugar donde puede intentarse la notificación de LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA, en la calle 79 No. 67 - 04, Barrio Córdoba de la ciudad de Medellín. La parte actora deberá remitir comunicación a esta dirección, se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Por otro lado, como se indicó en la tabla que antecede, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARCO ANTONIO BUITRAGO ZAPATA, por tal razón, por secretaría se ordenará realizar dicha actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

3-. Personas indeterminadas

Se efectuó emplazamiento de las personas que se crean con derechos en los inmuebles en mención, en el periódico El Mundo el 29 de septiembre de 2019.

De igual manera, se publicaron las vallas, tal como se aprecia en las fotografías –Archivo PDF 01 426/446-. Adicionalmente, se inscribió la demanda en los folios de matrícula 026-298, 026-299, 026-300, 026-4864 y 026-5207 –Archivo PDF 01 438/446-.

Por lo anterior, el 17 de marzo de 2020, tal como lo dispone el inciso quinto del artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del CGP se efectuó la inclusión del contenido del emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, al haberse realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la pretendida declaración de pertenencia, se designa como curador ad litem, a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien se localiza en la carrera 67ª #48D-53 Medellín, teléfono 4481494 y correo electrónico expertos@expertosabogados.com y paula.bedoya@expertosabogados.com, quien deberá ejercer el cargo por tratarse de una profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del CGP, siendo forzosa la aceptación. Por secretaría se remitirá la correspondiente notificación con los anexos necesarios.

iii. Comunicación a entidades dispuestas en el artículo 375 del CGP

1-. Catastro de Antioquia -Archivo 01 PDF 312 A 334/446- En este departamento el catastro es descentralizado, por ello hace las funciones del IGAC².

2-. Superintendencia de Notariado y Registro -Archivo 01 PDF 342/446-. Se libró el correspondiente oficio, pero no se aprecia constancia de remisión, por lo anterior, se ordenará que por secretaría se elabore y remita un nuevo oficio.

3-. Agencia Nacional de Tierras. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio se remitió oficio y la entidad respondió -Archivo 01 PDF 378/446-. De igual manera, mediante auto del 3 de julio se solicitó a la entidad para que "...en forma clara y precisa establezca, con base en la información registral o de cualquier otra base de datos a la que tenga acceso, si los inmuebles con folios de matrícula 026-5207, 026-298 y 026-300 son o no bienes de propiedad privada, en los que existe persona natural como titular de derechos reales." Por secretaría, el 27 de julio se remitió el oficio 151, solicitando la información antes mencionada. Hasta el momento la ANT no ha brindado respuesta.

Por lo anterior, una vez más, se oficiará a la ANT para que remita con carácter urgente la información que se le está solicitando, relacionada con los inmuebles con folios de matrícula 026-5207, 026-298 y 026-300

4-. Unidad de Víctimas. No hay constancia en el expediente de haber remitido la comunicación que dispone el numeral 6 del artículo 375 del CGP, por lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho que a la mayor brevedad remita el correspondiente oficio con los respectivos anexos.

IV. -Disposiciones para establecer naturaleza jurídica de los inmuebles con folios de matrícula 026-5207, 026-298 y 026-300.

Como se expresó desde el auto del 3 de julio de 2020, los inmuebles con folios de matrícula 026-5207, 026-298 y 026-300, aparecen inscritos como

² <https://www.igac.gov.co/es/preguntas-frecuentes/catastro>



falsa tradición o que habían sido adquiridos por posesión, es decir, no se halla antecedente de dominio registrado. Por lo anterior, la Registradora de Instrumentos Públicos de Santo Domingo expresó que estos bienes pueden ser de naturaleza baldía.

En aras de obtener la información precisa sobre la naturaleza jurídica de estos bienes se ordenará a la parte actora aportar las escrituras que sirvieron de fundamento a la primera anotación de cada uno de los folios de matrícula de los bienes objeto del proceso que carecen de antecedente de dominio. De esa manera, con la información que pudiera encontrarse en esos documentos, podrían conocerse los antecedentes de dominio en el Sistema Antiguo de Registro que se llevaba en las Oficinas de Registro a través del sistema manual o escritural.

Folio de matrícula	Documento que se requiere	Información adicional
026-5207	<u>E.P. 86 de 1966</u> <u>Notaría de San Roque.</u>	Tomo 2 Folios 35. N. 235 En complementación del folio de matrícula.
026-298	<u>E.P. 313 de 1971</u> <u>Notaría de Puerto Berrío.</u>	Tomo 3 Folios 170 Nro 571. En complementación del folio de matrícula
026-300	<u>E.P. 450 de 1971</u> <u>Notaría de Puerto Berrío.</u>	

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que demandantes y demandados, a excepción de LUCERO o LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA, acreditaron la calidad de herederos en la que intervienen en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS JOSÉ MURILLO TEJADA y de MARCO ANTONIO BUITRAGO ZAPATA. Por secretaría se realizará la actuación correspondiente para publicar el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la información sobre la dirección para la notificación de LUZ NELLY BUITRAGO ZAPATA (LUCERO BUITRAGO ZAPATA), quien se halla en la calle 79 No. 67 - 04, Barrio Córdoba de la ciudad de Medellín.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte actora deberá remitir comunicación a esta dirección y la demandada se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR la elaboración y remisión de nuevo oficio dirigido a (i) Superintendencia de Notariado y Registro y (ii) Unidad de Víctimas, para los efectos de lo previsto en el artículo 375 del CGP. Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la elaboración y remisión de nuevo oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, para que "...en forma clara y precisa establezca, con base en la información registral o de cualquier otra base de datos a la que tenga acceso, si los inmuebles con folios de matrícula 026-5207, 026-298 y 026-300 son o no bienes de propiedad privada, en los que existe persona natural como titular de derechos reales.", advirtiendo que el 27 de julio se remitió el oficio 151, solicitando la información antes mencionada y hasta el momento la ANT no ha brindado respuesta.

SEXTO: DESIGNAR como curadora ad litem de las personas indeterminadas a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien se localiza en la carrera 67ª #48D-53 Medellín, teléfono 4481494 y correo electrónico expertos@expertosabogados.com y paula.bedoya@expertosabogados.com, quien deberá ejercer el cargo por tratarse de una profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial. El cargo será desempeñado en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del CGP, siendo forzosa la aceptación. Por secretaría se remitirá la correspondiente notificación con los anexos necesarios.

SÉPTIMO: CONSIDERAR notificados personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a los demandados MARITZA CRISTINA y LUZ MAGNOLIA MURILLO VALDEZ; LINA MARCELA, OMAR DAVID, JUAN CARLOS y LICETH YUDRIANAMURILLO PULGARIN, así como ROMARIO ALBERTO MURILLO ROJAS desde el 18 de agosto de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las escrituras públicas 86 de 1966 de la Notaría de San Roque, 313 y 450 de 1971 de la Notaría de Puerto Berrío, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79649850bc25c57ee53edaf526fd200cb893f63b9b3377d78b4386333d70d16

Documento generado en 07/10/2020 09:40:35 a.m.